



NOTA INFORMATIVA: APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2023/1542, RELATIVO A LAS PILAS Y BATERÍAS Y SUS RESIDUOS, EN LOS DISPOSITIVOS SUSCEPTIBLES DE LIBERACIÓN DE NICOTINA.

El **Reglamento (UE) 2023/1542** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, **relativo a las pilas y baterías y sus residuos**, establece el marco armonizado aplicable a **todas las categorías de pilas y baterías comercializadas en la Unión Europea**, regulando los requisitos para su introducción en el mercado o puesta en servicio, así como las obligaciones relativas a la gestión de sus residuos.

En el caso de los **dispositivos susceptibles de liberación de nicotina** (en adelante DSLN), las obligaciones derivadas del citado Reglamento resultan de aplicación a las **pilas o baterías** portátiles incorporadas en dichos dispositivos, necesarias para su funcionamiento.

La presente nota tiene por objeto recordar que el **18 de febrero de 2027** finaliza el plazo transitorio de adaptación de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 11 y demás especificaciones del Reglamento (UE) 2023/1542, de **aplicación directa en toda la Unión Europea desde 2023**.

Respecto a los DSLN, los **requisitos principales** que se incluyen en el mencionado Reglamento son los siguientes:

- Las **baterías o pilas** deberán ser **fácilmente extraíbles para su sustitución**. Es por ello que, dichas pilas o baterías, **no podrán estar adheridas al dispositivo** (ej. no sujetas con siliconas, ni soldaduras). Esta norma se aplicará sin perjuicio de la relativa a la seguridad de los productos (ej. niños/as).
- Las **baterías o pilas** deberán ser **recargables mediante una fuente de energía** tipo USB, UBS-C, etc. de forma que los dispositivos puedan ser reutilizados y se prolongue su vida útil.
- Los DSLN deberán incluir en el **etiquetado información** sobre las baterías y pilas que utilicen:
 - **Incluir un QR** con información de cómo se gestiona la **recogida de baterías, puntos de recogida, instrucciones** sobre la destrucción y la importancia de no desechar estas pilas o baterías.
 - **Marcado CE** y referencia a haber obtenido **Declaración UE de Conformidad**.



Los importadores/fabricantes que notifiquen nuevos DSLN al buzón comunicacionesrd579-2017@sanidad.gob.es deberán, **a partir del 18 de agosto de 2026**, enviar documentación que acredite lo mencionado anteriormente. Además, se recomienda el envío de información o infografía (puede ser en imagen, fotografía) que exponga la fácil extracción de la batería y la existencia del puerto de carga. Esta Unidad podrá **requerir documentación adicional** o envío de muestras para evaluación física de estos productos cuando así se estime conveniente para la correcta evaluación de la seguridad y calidad (Real Decreto 579/2017).

Para los DSLN que no cumplan estas especificaciones, indicar a los importadores y fabricantes que deberán adaptar los productos a lo establecido por el Reglamento. Esta modificación requiere la **notificación al Portal EUCEG**, así como la **comunicación nacional** a través de comunicacionesrd579-2017@sanidad.gob.es

Los DSLN que, a fecha de **18 de febrero de 2027**, **no cumplan las especificaciones mencionadas** y estén incluidos en la **lista de conformes** publicada por el Ministerio de Sanidad, se **retirarán de las mismas, no pudiendo ser importados ni comercializados**. Los productos en stock podrán continuar en el mercado hasta la mencionada fecha, por lo que rogamos que importadores, fabricantes y distribuidores adapten sus previsiones a lo aquí establecido.

Unidad de Prevención y Control del Tabaquismo